CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Para el Análisis, Discusión y en su Caso Aprobación del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA.
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y obligatorio, y tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes; del mismo modo, el ámbito de competencia de sus autoridades, con apego a los previsto en:
I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
III. Las Leyes Federales;
IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Los preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de observancia general para autoridades, servidores públicos, habitantes, visitantes, y todo individuo que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Santa Cruz Amilpas.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Santa Cruz Amilpas, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y con libre administración de su hacienda, mediante su régimen interno autónomo.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Santa Cruz Amilpas, para decidir sobre su organización política, administrativa, tributaria y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:
I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
III. Las Leyes Federales;
IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 7.- El Municipio se localiza en la parte Central del Estado de Oaxaca, en la región de los Valles Centrales, pertenece al distrito del Centro. Se ubica en entre lo paralelos 17º01' y 17º04' de latitud norte y los meridianos 96º40´y 96º41´ longitud oeste a una altura oscilante entre los 1 500 y 1 800 m.
Colinda al norte y oeste con los municipios de Santa Lucía del Camino y San Sebastián Tutla; al este con el municipio de San Sebastián Tutla y al sur, con el municipio de San Antonio de la Cal.
El territorio municipal de Santa Cruz Amilpas, para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, está integrado por una cabecera municipal, nueve colonias, y dos fraccionamientos.
El Padrón de Asentamientos Humanos se caracteriza por ser un polígono regular que se divide en colonias, unidades habitacionales y fraccionamientos, que comprende las siguientes:, Fraccionamiento Infonavit Santa Cruz Amilpas, Fraccionamiento Residencial Azucenas, Casco de la Población de Santa Cruz Amilpas, Colonia Llano Verde, Colonia Lomas de Santa Cruz Amilpas, Colonia Primera Ampliación Santa Cruz Amilpas, Colonia Segunda Ampliación Santa Cruz Amilpas, Colonia Popular Independencia, Colonia del Carmen, Colonia el Carrizal, Colonia Naranjales y Colonia Miguel Hidalgo.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN
Sección primera
De los habitantes

ARTÍCULO 8.- En el municipio de Santa Cruz Amilpas, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 9.- Son habitantes del Municipio de Santa Cruz Amilpas, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.
I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
II. Se consideran vecinos del Municipio:
a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del mismo; y
b) Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses, como mínimo, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y,
V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

Sección segunda
De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de Santa Cruz Amilpas:
I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular de carácter municipal, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Municipio;
III. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios, a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas o reformas de reglamentos de aplicación municipal;
IV. Participar en las actividades de colaboración municipal;

SOLO LECTURA

V. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; y,
VI. Obtener por escrito la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, en los términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Amilpas:
I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Respetar los derechos de los menores, las mujeres, los ancianos y de las personas con capacidades diferentes;
III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, incapaces y ancianos ante el Sistema DIF Municipal o ante el Ministerio Público;
IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes;
V. Inscribirse obligatoriamente en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones, y voluntariamente, tratándose de mujeres en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente requeridos;
VII. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio;
VIII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes comunes, procurando su conservación y mejoramiento;
X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan; pintar las fachadas de los mismos, por lo menos una vez al año; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
XI. Limpiar y recoger el escombro, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XII. Respetar los Símbolos Patrios;
XIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria secundaria, medio superior, que conforman la educación básica obligatoria.
XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
XV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
XVI. Abstenerse de cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen lugares públicos, oficiales, los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
XVII. Hacer uso racional del agua potable evitando y previniendo fugas en el domicilio particular, local comercial o de su servicio de su propiedad o posesión;
XVIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil; y,
XIX. Todas las demás obligaciones que le impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS

ARTÍCULO 13.- En los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Municipio de está depositado en el Honorable Ayuntamiento, y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en el presente Bando de Policía y Gobierno. La ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal, a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 15.- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo que, reunido en Sesión de Cabildo, conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Cruz Amilpas.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente manera:
I. Un titular de la Presidencia Municipal;
II. Un titular de la Sindicatura Municipal; y,
III. Cinco titulares de Regidurías en el ámbito de sus competencias. (3 bajo el principio de mayoría relativa y 2 de bajo el principio de representación proporcional).

ARTÍCULO 18.- Los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente al año en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente, mismos que podrán ser reelectos hasta por un período más, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ARTÍCULO 19.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente, y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

La remuneración de los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas del gasto público municipal,

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento electo, se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que se encuentren finalizando su gestión, convocarán a una Sesión Solemne de Cabildo a la que invitarán a la comunidad en general, en la que el o la titular de la Presidencia Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 21.- Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, éste recibirá la administración municipal de quien fungió como Presidente Municipal ante la presencia del titular saliente de la Sindicatura Municipal, firmándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Cuando el o la titular de la Presidencia Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 23.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.
El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.
Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes, al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 24.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará a los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería del Municipio de Santa Cruz Amilpas

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución; y a petición de la mayoría de sus miembros podrá declarase en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.
Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:
I. Ordinarias: las que obligatoriamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
II. Extraordinarias: las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia, y sólo se tratarán los asuntos enumerados en la orden del día; y,
III. Solemnes: aquellas que se revisten de un ceremonial especial.
Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben de celebrarse en el Recinto Oficial, y las sesiones solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Honorable Ayuntamiento, por mayoría simple mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento, como lugar oficial para la celebrar la sesión.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.
Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.
Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en las Sesiones de Cabildo para dictar las siguientes resoluciones:
I. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
II. Aprobar y otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
III. Cuando se trate de actos que comprometan al Honorable Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de ejercicio del mismo;
IV. Para la reforma al Bando de Policía y Gobierno; y,
V. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, y en su caso, otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario Municipal.
Cuando se aprueben normas de observancia general, estas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes, y en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere que la persona titular de la
Secretaría Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros, ésta podrá celebrarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los concejales presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 30.- Cada Sesión de Cabildo se desarrollará en el orden siguiente: pase de lista; declaratoria del quórum; lectura y aprobación del orden del día; instalación legal de la sesión; desahogo de los asuntos agendados dentro de los que contendrá por lo menos la lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados y la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 31.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas:
I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

SIN VIGENCIA

IX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales:
X.- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
XIII.- Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
XVII-. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.
Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.
Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;
XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del o la titular de la Secretaría Municipal, Tesorería, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta de la Presidencia Municipal.
XX.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y vialidad;
XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
XXV.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
XXVI.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
XXVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
XXVIII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
XXIX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
XXX.- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
XXXI.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
XXXII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
XXXIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
XXXIV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
XXXV.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
XXXVI.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
XXXVIII.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
XXXIX.- Rendir a la ciudadanía por conducto de la Presidencia Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
XLI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
XLII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
XLIII.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
XLIV.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
XLV.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
XLVI.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
XLVII.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
XLVIII.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
XLIX.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

FIJADO EN LA

L.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
a) Estado de situación financiera;
b) Estado de variación en la hacienda pública;
c) Estado de cambios en la situación financiera;
d) Notas a los estados financieros;
e) Estado analítico del activo;
f) Estado analítico de los ingresos;
g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática; y,
h) Estado de actividades.
LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
LIII.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
LIV.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
LV.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
LVI.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LVII.- Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
LVIII.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
LIX.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
LX.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
LXI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
LXII- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
LXIV.- Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
LXVI.- Crear el Instituto de la Juventud Municipal, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven;
LXVII.- Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
LXVIII.- Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
LXIX.- Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
LXX.- Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
LXXI.- Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
LXXII.- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;
LXXIII.- Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;
LXXIV.- Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
LXXV.- Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
LXXVI.- Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
LXXVII.- Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;
LXXVIII.- Promover e instalar los Comités de contraloría social;
LXXIX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
LXXX.- Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;
LXXXI.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
LXXXII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;
LXXXIII.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se

llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
LXXXIV.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento; y,
LXXXV.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:
I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
V. Delegar a las agencias municipales y de policía facultades de su competencia;
VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos ; y,
VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes Federales y Estatales.

CAPÍTULO VII
DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO, RENUNCIAS Y FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- En caso de licencias, faltas injustificadas, abandono del cargo, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de quince días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia, designando en el mismo al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite, y en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegará a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.
En caso de ausencia no mayor a cinco días horas no se requerirá de aviso por escrito.
En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 36.- Ante el fallecimiento del Concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento, teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes, emitiendo la declaratoria respectiva.
Si el fallecido es un titular de una Regiduría, el Ayuntamiento requerirá al suplente, y ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, siempre que el nombrado sea del mismo género de quien fallece, observando además, si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional, a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.
El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Concejos Municipales.
De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:
I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de este Bando;
III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.
IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
VII.- Asumir la representación jurídica y hacendaria del ayuntamiento en los litigios, a falta de titular de la Sindicatura o cuando este se encuentre ausente o impedido legalmente para ello.
Si durante el proceso de cualquier litigio se determinara la existencia de algún impedimento del servidor público municipal señalado como actor o responsable, o que el mismo dejará de prestar sus servicios para este municipio, será el titular de la Presidencia Municipal quien conocerá directamente del asunto;
VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.
Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.
Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables. Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar

en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.
Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos;
XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
XVI.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
XVII.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
XVIII.- Recibir los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.
Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan;
XX.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
XXI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
XXII.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXIV.- Visitar periódicamente las colonias que conforman el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
XXV.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
XXVI.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;
XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
XXVIII.- Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
XXXI.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y
XXX.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
XXXI.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
XXXII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
XXXIII.- Girar instrucciones al área respectiva para que atienda los requerimientos de información.
XXXIV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales;

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia Municipal podrá auxiliarse de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El titular de la Presidencia Municipal no deberá:
I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;
VI. Utilizar bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, para asuntos particulares;
VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales; y,
IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.
Asimismo, no podrá celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 40.- La persona que funja como titular de la Sindicatura será representante jurídica del Municipio además de ser responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, para la aplicación del presente Bando de Policía y el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece.
Compete a la Sindicatura:
I.- Defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
Si durante el proceso de cualquier litigio se determinara la existencia de algún impedimento del servidor público municipal

señalado como actor o responsable, o que el mismo dejará de prestar sus servicios para este municipio, será el o la titular de la Presidencia Municipal quien conocerá directamente del asunto;
II.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
III.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
IV.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
V.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en este Bando;
VI.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
VII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar los estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

VIII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
IX.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;
X.- Fungir como representante jurídico del municipio ante autoridades fiscales y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
XI.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
XII.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
XIII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
XIV.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; y
XV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
La Sindicatura Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones será auxiliada por un área Jurídica y la Dirección de Policía Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 41.- Las Regidurías son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:
I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
II.- Suplir al titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este Bando;
III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
IX.- Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del ciudadano o ciudadana Presidente o Síndico Municipal;
XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a su cultura originaria; y,
XIII.- Atender los requerimientos de información de las áreas que le soliciten;

ARTÍCULO 42.- Las personas titulares de las Regidurías en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados.
Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo y sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.
La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son auxiliares de las autoridades municipales las presidencias de colonia.
En dicha colonia, habrá un suplente de cada cargo siempre y cuando no se contravenga con los usos y costumbres de la colonia.

ARTÍCULO 44.- Las presidencias de colonias, estarán subordinadas al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal y actuarán en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 45.- Las presidencias de colonia respetarán las garantías individuales y derechos humanos que protege la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 46.- Las presidencias de colonia durarán en su cargo un año.

ARTÍCULO 47.- Las presidencias de colonia pueden ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave.

ARTÍCULO 48.- La remoción de las presidencias de colonia se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de estos, el Honorable Ayuntamiento designará a los sustitutos con los ciudadanos que integren la colonia.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido que los titulares de las presidencias de colonia, realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:
I. Cobrar aportaciones, derechos o contribuciones municipales;
II. Vender, ceder, donar, traspasar, o lotificar terrenos que se encuentren dentro de la jurisdicción de este Municipio.
III. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales, subdivisión de predios y espectáculos públicos;
IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de la Autoridad Municipal o del Ministerio Público, en su caso;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Expedir constancias de posesión de lotes de terreno;

SOLO LECTURA

Realizar actos contravengan o violen las disposiciones de este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50.- El ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por comisiones especiales.

ARTÍCULO 51.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, para situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine; éstas serán órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.
Estas comisiones serán presididas por el titular de la Presidencia Municipal, quien será el responsable de convocar a los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 52.- La única permanente será la Comisión de la Hacienda Municipal, misma que estará integrada por la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y el titular de la Regiduría de Hacienda; será presidida por el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: proponer y formular al Ayuntamiento un programa de solución para la atención del servicio de que se trate y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento; y proponer los proyectos de dictámenes respectivos.

ARTÍCULO 54.- Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto cuando tengas intereses personales en el tema de que se trate.

ARTÍCULO 55.- A solicitud del Presidente de la Comisión comparecerán ante la misma los funcionarios, servidores públicos y autoridades auxiliares para el análisis de algún asunto en particular, y estarán obligados a rendir ante la Comisión la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

ARTÍCULO 56.- Las comisiones especiales actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos para los cuales fue creada.
Podrán crearse comisiones para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine, una vez sean necesarias, estas comisiones estarán presididas ya sea por el Presidente Municipal, el Síndico o el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional, las siguientes:
I. Bienes Municipales;
II. Gobernación y Reglamentos;
III. Seguridad Pública y Tránsito;
IV. Salud Pública y Asistencia Social;
V. Obras Públicas;
VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
IX. Panteones;
X. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
XI. Gaceta Municipal y Publicaciones;
XII. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
XIII. Desarrollo Rural y Económico;
XIV. De Equidad de Género;
XV. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
XVI. De Asuntos Indígenas;
XVII. De Derechos Humanos;
XVIII. De Protección Civil, y
XX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El dictamen que emitan las comisiones se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes, deberá ser firmado por los mismos, actuando con el voto de calidad el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58.- Los dictámenes que emitan las comisiones especiales deberán ser presentados en original con su expediente respectivo ante la Secretaría Municipal con 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria de Cabildo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerando los siguientes:
I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado Público;
III. Mercados;
IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
V. Panteones;
VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
IX. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura Local, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 60.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Honorable Ayuntamiento por medio de sus dependencias administrativas o en su caso, por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una mayor eficacia en la prestación de los mismos.
Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.
De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 61.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Honorable Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de la Presidencia Municipal o bien por los Órganos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 62.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos Municipales a:
I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;
II. Servidores Públicos;
III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 64.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior y causa de responsabilidad administrativa de quien lo autorice.

ARTÍCULO 65.- Para ser titular de alguna dirección o unidad de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
II. Preferentemente ser vecino del Municipio;

SOLO LECTURA

III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público o que lo inhabilitara para el cargo cualquiera que haya sido su pena; y,
V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de la Presidencia Municipal, Regidurías o Sindicatura Municipal.
Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Dirección o Unidad de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 66.- Son funcionarios municipales, los directores, Jefes de Unidad, y demás personal que desempeñe funciones directivas y administrativas dentro de la administración pública municipal.
ARTÍCULO 67.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose: inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, personal uniformado adscrito a Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad, así como a guardar la discreción debida en el desempeño de sus funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 69.- Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 70.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas dependencias deberán ser las siguientes:
I. Secretaría Municipal;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Policía Municipal;
IV. Dirección de Servicios Municipales;
V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras;
VI. Dirección de Comercio y Desarrollo Económico;
VII. Dirección de Ecología;
VIII. Dirección de Salud;
IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal;
X. Dirección de Deportes;
XI. Administración del Mercado Municipal;
XII. Dirección de Protección Civil;
XIII. Dirección de Mantenimiento a la Infraestructura;
XIV. Dirección de Parques, Jardines y Agua Potable;
XV. Unidad de Técnica y de Transparencia;
XVI. Instituto de la Juventud Municipal,
XVII. Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 71- Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular que se denominará Director, que acordará directamente con la Presidencia Municipal, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 72.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición del marco normativo vigente, reglamentos o resoluciones del Honorable Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 73.- Todos los titulares de las dependencias a que se refieren este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales; así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante la Presidencia Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:
I. Acordar con la Presidencia Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
II. Rendir informes de sus actividades;
III. Proporcionar a la Presidencia Municipal o al Honorable Ayuntamiento en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
IV. Brindar a la Presidencia Municipal o al Honorable Ayuntamiento en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
VIII. Facilitar a la Presidencia Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que esta requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera; y
IX. Representar a la Presidencia Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 74.- Todos los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 75.- Las ausencias de los titulares de las dependencias, serán suplidas por el servidor público que designe el titular de la misma.

ARTÍCULO 76.- Las direcciones administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno, y demás leyes, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento; por lo tanto, en el funcionamiento de las dependencias administrativas, es obligatoria la observancia irrestricta de las disposiciones contenidas en la normatividad señalada.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Para el despacho de los asuntos del Honorable Ayuntamiento de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 78.- El titular de la Secretaría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
I. Auxiliar a la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
II. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento;
III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Honorable Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
IV. Convocar y asistir a las Sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;

SOLO FOTO

V. Citar por escrito a las Sesiones de Cabildo;
VI. Fungir como Secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren y ser el conducto para presentar al Honorable Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio;
VII. Refrendar con su firma todos los reglamentos emanados del Honorable Ayuntamiento, tramitar y conducir la publicación de los mismos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas;
VIII. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquéllas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
IX. Llevar el control y conservar las actas de Cabildo, obteniendo las firmas correspondientes;
X. Expedir certificados de origen y vecindad, de origen, de vecindad, residencia, cartas de buena conducta, dependencia económica, identidad, y demás certificaciones previa presentación de los requisitos correspondientes;
XI. Coordinar las actividades de los presidentes de colonia, comunicarles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes de la Presidencia Municipal;
XII. Auxiliar a la Sindicatura Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
XIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
XIV. Recibir los avisos de mítines o manifestaciones;
XV. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
XVI. Participar en el Concejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo;
XVII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;
XVIII. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Honorable Ayuntamiento;
XIX. Dictar las medidas necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento del Reglamento del Sistema de Protección Civil Municipal y demás ordenamientos aplicables a la materia;
XX. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencias por desastres naturales o provocados en el ámbito Municipal, así como con las autoridades Estatales y Federales;
XXI. Proporcionar los datos e información necesaria relativos al Plan Municipal de Desarrollo;
XXII. Realizar actas de hechos relacionadas con funciones y tramites de la totalidad de las dependencias en el cumplimiento de su deber, ya sea dentro o fuera de la demarcación municipal, siempre y cuando sea solicitado el apoyo por escrito, para gestionar sus actividades.
XXIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría Municipal, para el cabal cumplimiento del despacho de los asuntos mencionados en el artículo anterior, tendrá bajo su adscripción las áreas siguientes:
I. Oficialía de Partes.
II. Asesores.

ARTÍCULO 80.- Corresponde a los Asesores los siguientes asuntos:
I. Dar asesoría a la Secretaría Municipal en todo aquello que sea necesario para el bienestar de la comunidad; y,
II. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 81.- La Oficialía de Partes tiene como objeto recibir la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento o a cualquiera de sus Coordinaciones, Direcciones, e incluso, al Síndico y a los Regidores; así como llevar el registro de ingreso y salida de la correspondencia y asuntos del Ayuntamiento a través del Libro de Gobierno correspondiente; dicho libro puede ser manual o electrónico.
La Oficialía de Partes funcionará en días hábiles, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas los sábados; son días hábiles todos los del año, menos el domingo y aquéllos que las leyes y el Honorable Ayuntamiento declaren festivos.
El responsable de la Oficialía de Partes, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
I. Atender de manera diligente y adecuada a los usuarios;
II. Verificar la correcta recepción de los documentos y su envío a las áreas correspondientes del Honorable Ayuntamiento;
III. Rendir semanalmente un informe de la documentación recibida a la Secretaría Municipal;
IV. Tener bajo su responsabilidad los sellos oficiales que le sean encomendados;
V. Dar buen uso a los equipos de cómputos; y,
VI. Las demás que se le sean encomendadas por el o la titular de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 82.- El asesor es el encargado de auxiliar con la planeación de proyectos, procesos y demás funciones que le sean designadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- La Tesorería Municipales el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, de las participaciones que por ley le corresponden al municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto, determine a su favor la Legislatura Federal y del Estado, respectivamente. Estará a cargo de un Tesorero o Tesorera Municipal.

ARTÍCULO 84.- El Tesorero o Tesorera Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Son atribuciones del titular de la Tesorería Municipal:
I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
III. Dar cumplimiento a los convenios de Coordinación Fiscal y Predial, llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;
V. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos;
a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las Autoridades Administrativas;
c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas Federales o Estatales, cuando el Municipio por Ley o Convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
VI. Proponer a la Presidencia Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de

Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
VII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidencia Municipal y la Tesorería, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
VIII. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la Cuenta Pública General que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
IX. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
X. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, y racionalizar y optimizar los gastos municipales;
XI. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
XII. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
XIII. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
XIV. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
XV. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
XVI. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
XVII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el municipio;
XVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
XIX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;
XX. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
XXI. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
XXII. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y
XXIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento así como las que le sean encomendadas y delegadas por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal, para el mejor y eficiente cumplimiento de sus atribuciones, podrá tener bajo su cargo las siguientes áreas:
I. Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 87.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos, a través de su titular, planear, organizar, dirigir y supervisar la selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal al servicio del municipio, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, otorgamiento de prestaciones laborales y medidas sancionatorias, observando las disposiciones legales y estatutarias que rijan la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores;
II. Tramitar los nombramientos de todo el personal;
III. Tramitar las remociones y renuncias de los empleados y funcionarios al servicio del municipio;
IV. Promover cursos de capacitación al personal del municipio con el fin de incrementar la productividad, motivación y especialización del personal;
V. Planear, vigilar y controlar los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos;
VI. Participar en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del municipio;
VII. Vigilar que las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los trabajadores al servicio del municipio se cumplan en sus términos;
VIII. Atender conciliatoriamente los conflictos de diversa naturaleza que surjan entre el personal;
IX. Autorizar las nóminas de los trabajadores del Municipio; y
X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por el Tesorero o Tesorera Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

ARTÍCULO 88.- A la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico le corresponde hacer cumplir las disposiciones municipales en materia de comercio establecido y comercio en vía pública; y actuará bajo las órdenes y supervisión de la Presidencia Municipal, teniendo el Director las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Ejecutar operativos de inspección y vigilancia en la vía pública, con la finalidad de que toda actividad comercial se realice con apego a la normatividad;
II. Vigilar que se respete el número de vendedores ambulantes registrados y evitar la instalación de nuevos puestos;
III. Regular el comportamiento de los comerciantes en vía pública;
IV. Aplicar las sanciones previstas por las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales en materia de Comercio, de conformidad con la Ley de Ingresos;
V. Vigilar y supervisar los sitios que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población cuidando que se encuentren fuera de riesgo sanitario, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;
VI. Así como la constancia de sus cursos de capacitación;
VII. Vigilar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cumplan con las disposiciones y reglamentos que regulan su funcionamiento;
VIII. La supervisión de los espectáculos y diversión publica que se realicen en el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
IX. Gestionar ante la Presidencia Municipal la licencia correspondiente, de acuerdo a la vigencia del espectáculo, ya sea transitorio o permanente:
a) Transitorios: aquellos que se presente de manera temporal en un periodo que no podrá exceder de quince días continuos; en este caso el permiso tendrá vigencia y se otorgará de manera exclusiva para los días en que se presente el espectáculo o diversión;
b) Permanentes: aquellos que se presenten de manera continua; el periodo de vigencia de este permiso será de un año.
X. Recibir las peticiones de los interesados cuando menos con quince días de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, La solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal, cual deberá contener los siguientes requisitos:
a) Nombre de la empresa solicitante, sea persona física o moral; tratándose de personas morales se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad de la empresa y la persona autorizada, asimismo, la documentación comprobatoria de estar inscrito en la Secretaría de Hacienda;
b) Nacionalidad del solicitante; si es extranjero, comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad para la cual solicita la licencia y comprobar su legal estancia en el país;
c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
d) Ubicación del sitio donde se pretenda llevar a cabo la diversión o espectáculo;
e) Autorización por escrito o contrato expedido por el propietario del inmueble donde se realice el evento;

SOLO LECTURA

f) El tipo y clasificación de espectáculo o diversión que pretende presentar;
g) Señalar los horarios respectivos;
h) Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el local donde se pretende presentar el espectáculo cumple con todos los ordenamientos, circulares y demás disposiciones administrativas relativas al giro de su funcionamiento;
i) Demás documentación que solicite el Ayuntamiento para su mejor proveer; y
j) Cumplir con las obligaciones de pago.
XI. Verificar el cumplimiento de la normatividad y calificar las actas levantadas en las visitas de inspección a los espectáculos que se realizan en el Municipio;
XII. Vigilar que todos los espectáculos o diversiones que se realicen tanto en local cerrado como abierto o en calles o plazas autorizadas para tal efecto, cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y demás requeridas por otras disposiciones Municipales, Estatales o Federales;
XIII. Vigilar y autorizar la colocación de anuncios y propagandas referentes a un espectáculo o diversión en los lugares estrictamente autorizados por la Autoridad municipal;
XIV. Vigilar que las empresas que promuevan ferias, circos, carpas y similares deberán conservar en buenas condiciones sanitarias, las vías y lugares públicos que ocupen, evitando, además, su deterioro;
XV. La supervisión de los espectáculos y diversión publica que se realicen en el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
XVI. Inspeccionar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, así como vigilar la correcta aplicación de sus reglamentos;
XVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; y
XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 89.- Se considera espectáculo y diversión pública, la realización de eventos a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento, y en los que el asistente asume actitud pasiva sin tener participación activa en el desarrollo del evento y puede realizarse en lugares abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 90.- Ninguna diversión o espectáculo público podrá anunciarse ni realizarse si antes no se ha obtenido de parte del Presidente Municipal, la licencia respectiva.

CAPÍTULO QUINTO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Servicios Municipales, a través de su titular, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Planear y supervisar la operación eficiente de los servicios de alumbrado público y edificios Municipales;
II. Supervisar la administración de los panteones municipales así como su mantenimiento;
III. Organizar y supervisar los eventos especiales;
IV. Establecer y coordinar programas de participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos municipales;
V. Participar en los programas de reforestación en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales;
VI. Planear y coordinar los trabajos para dotar al municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos;
VII. Vigilar y ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al servicio de limpia en el Municipio; y
VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Servicios Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones y el ejercicio de sus funciones tendrá bajo su cargo las siguientes Direcciones:
I. Parques, Jardines y Agua potable; y

ARTÍCULO 93.- El titular de la Dirección de Parques, Jardines y Agua Potable tiene por objeto estudiar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable para la cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Vigilar y ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al servicio de agua potable;
II. Constituir, conservar, mantener, operar, administrar y prestar con eficiencia el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
III. Llevar a cabo la coloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
IV. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable y plantas de tratamiento y admitir los proyectos que presenten los particulares;
V. Prestar asistencia técnica a las agencias que administren su propio sistema en la construcción, conservación, mantenimiento de los sistemas de agua potable, letrinas y fosas sépticas;
VI. Coordinar acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenajes, así como reparaciones de redes;
VII. Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable para los efectos de iniciativa de la Ley de Ingresos; y
VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas y delegadas encomendadas por la Dirección de Servicios Municipales.

CAPÍTULO SEXTO
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- La Dirección de la Policía Municipal, es un cuerpo preventivo de seguridad; estará bajo el mando directo de la Presidencia Municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos.
Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales; la titularidad de esta Dirección de la Policía Municipal estará a cargo del Director que al efecto nombre la Presidencia Municipal.
Esta Dirección tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones al Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, de faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
III. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
IV. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Organizar la fuerza pública, vialidad y transporte.
VI. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;
VII. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
VIII. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la Institución Policial ante el Ayuntamiento;

IX. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
X. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil municipal;
XII. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
XIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XIV. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
XV. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policiacos;
XVI. Coordinarse con la Secretaría Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública.
XVII. Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditable e Intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
XVIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
XIX. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
XX. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
XXI. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización del tránsito de vehículos del municipio;
XXII. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal;
XXIII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
XXIV. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, con apego a la Ley de Ingresos vigente;
XXV. Poner a disposición del Juez Calificador en turno, a los infractores de los reglamentos de faltas administrativas en materia de seguridad pública, Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, y justicia administrativa;
XXVI. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
XXVII. Promover la participación ciudadana para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
XXVIII. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de vialidad;
XXIX. Rendir parte informativo a la Presidencia Municipal;
XXX. Proponer a la Presidencia Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;
XXXI. Adoptar y proponer la normatividad del servicio profesional de Carrera Policial Municipal;
XXXII. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;
XXXIII. Firmar las constancias de grado a los elementos operativos, mediante el procedimiento para tal fin;
XXXIV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
XXXV. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Comisión, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente, y autorizar, proporcionar, instalar, fijar, mantener, reponer, y coordinar las señales, y los demás dispositivos necesarios para regular, controlar y proveer la observancia de las normas en materia de vialidad municipal;
XXXVI. Vigilar que los vehículos que circulen en las vialidades del municipio cumplan con las disposiciones en la materia, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías y mecanismos necesarios para tal fin;
XXXVII. Vigilar permanentemente el orden público y la seguridad de sus habitantes y sus bienes;
XXXVIII. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y a petición de la parte interesada, respetando los derechos humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores;
XXXIX. Prevenir las infracciones a los reglamentos de justicia administrativa y faltas administrativas en materia de seguridad pública;
XL. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades judiciales de carácter federal o estatal, cuando sea requerido para ello;
XLI. Gestionar anualmente el trámite de certificación y control de confianza del personal a su cargo.
XLII. Gestionar la adquisición, control y distribución de los recursos materiales conforme a la normatividad municipal aplicable;
XLIII. Colaborar con las demás areas, en todos los asuntos de su competencia;
XLIV. Verificar las normas y lineamientos que permitan validar y operar en forma ágil y eficiente los procedimientos de reclutamiento, contratación, ascensos y promociones del personal de la Dirección de la Policía Municipal;
XLV. Supervisar y evaluar el programa de reclutamiento para el personal de la Dirección de la Policía Municipal;
XLVI. Gestionar y abastecer del armamento, munición y equipamiento policial de proximidad, táctico, de investigación, de prevención del delito, a las unidades adscritas a la Dirección de la Policía Municipal;
XLVII. Supervisar los servicios y material para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria, vehículos a motor, equipo tecnológico y de uso común de las unidades adscritas a la Dirección de la Policía Municipal; y
XLVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de la Policía Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones tiene a su cargo las siguientes dependencias:
I. Comisaría de Policía Vial;
II. Las demás que determine el Reglamento respectivo y disposiciones generales de esta Dirección.

ARTÍCULO 96.- La Comisaría de Policía Vial, es la dependencia encargada de regular el tránsito peatonal y de vehículos, las vialidades, la prevención y atención de siniestros y accidentes vehiculares, y a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Dirigir, controlar y vigilar que el personal que la conforma se conduzca con estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
II. Ordenar y supervisar los proyectos técnicos en materia de tránsito peatonal y vehicular;
III. Verificar que la operación de servicios auxiliares en materia de vialidad, señalización y semaforización se efectúen conforme a la normatividad;
IV. Formular el programa de necesidades para la mejora en la señalización y semaforización de la vialidad municipal;
V. Supervisar el programa general de mantenimiento y verificación a la señalización y semaforización vial;
VI. Implementar programas en materia de educación vial;
VII. Analizar, proyectar, regular y asignar lugares para estacionamiento en la vía pública, tanto para el transporte público, privado y comercial;
VIII. Establecer y regular los horarios para el uso de la vía pública por toda clase de vehículos, que circulen por el municipio;
IX. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
X. Tramitar la adquisición, control y distribución de los recursos materiales conforme a la normatividad municipal aplicable;
XI. Colaborar con todas las demás áreas, en todos los asuntos de su competencia;
XII. Proponer las normas y lineamientos que permitan validar y operar los procedimientos de reclutamiento, contratación, ascenso y promoción del personal;
XIII. Registrar, actualizar y controlar los bienes muebles e inmuebles su cargo;
XIV. Proponer y gestionar la adquisición del vestuario y equipo requerido para satisfacer las necesidades de la Comisaría de Policía Vial, así como programar y controlar su distribución;

SOLO LECTURA

XV. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que circulan en el municipio, mediante revistas periódicas;
XVI. Supervisar, gestionar y abastecer de armamento, munición y equipamiento de las unidades adscritas a la Comisaría de Policía Vial;
XVII. Supervisar de forma bimestral el reporte general de semáforos en operación, determinando las fallas y faltas de semáforos;
XVIII. Solicitar de forma semestral el reporte general del estado de la señalización vial en el territorio municipal, determinando cuáles de ellos se encuentran dañados, los que necesitan reparación y las calles en los que haga falta, y solicitar la autorización para su reparación o colocación;
XIX. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, con apego a la Ley de ingresos vigente; y
XX. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios le atribuyan, así como aquéllas que le asigne la Dirección.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Protección Civil es la dependencia responsable de elaborar y operar los planes y programas de prevención y atención de las amenazas, los desastres y las crisis consecuentes mediante la adecuada planeación y la aplicación de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como en lo colectivo.
Asimismo, difundir mediante los medios idóneos, a las autoridades correspondientes y a la población en general, avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de prevención.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Protección Civil, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio del Municipio;
II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
III. Coordinarse con los municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
IV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en tareas de protección civil, así como con otros municipios colindantes;
V. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;
VI. Realizar inspecciones y verificar la integración de las unidades internas y de los programas de protección civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley General y Estatal de Protección Civil;
VII. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de protección civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio;
VIII. Establecer el Sistema de Información de Protección Civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
IX. Establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
X. En caso de emergencia, realizar una evaluación primaria sobre la magnitud de la misma, y presentar de inmediato la información al Concejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
XI. Atender con oportunidad las emergencias ocasionadas por hechos de la naturaleza o humanas;
XII. Prestar oportunamente el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, inundaciones y demás accidentes, cuando sea requerido y, dado el caso, en apoyo a otras entidades;
XIII. Coordinarse con los diversos sectores público y social, para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
XIV. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios en términos de Ley;
XV. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Concejo Municipal de Protección Civil y establecer los Comités Internos de Protección Civil en las colonias del municipio;
XVI. Difundir y ejecutar, previa orden de la Presidencia Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del Municipio ante inminente afectación del impacto de amenazas naturales o causadas por el ser humano;
XVII. Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;
XVIII. Verificar que los propietarios o administradores de inmuebles de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa específico de protección civil;
XIX. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
XX. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil;
XXI. Emitir los dictámenes de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;
XXII. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil;
XXIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
XXIV. Brindar asesoría e información a los comités vecinales para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de Protección Civil;
XXV. Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;
XXVI. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médicos, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores;
XXVII. Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
XXVIII. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros;
XXIX. Utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
XXX. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para reaccionar oportuna y eficazmente en caso de emergencia;
XXXI. Acordar con la Presidencia Municipal el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia, e informarle de las actividades que realice la Dirección de Protección Civil;
XXXII. Participar en los Concejos, Comisiones y demás instancias públicas de consulta, según corresponda, así como representar al Municipio, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, en órganos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, según sea el caso;
XXXIII. Asesorar en las materias de su competencia al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal;
XXXIV. Cumplir con la legislación de la materia y realizar acciones de supervisión, control y vigilancia, para garantizar que

las unidades y direcciones administrativas y oficinas del Honorable Ayuntamiento se ajusten a la misma;
XXXV. Coordinar las acciones con organismos competentes y afines;
XXXVI. Coordinarse con los tres niveles de gobierno para la obtención de soporte técnico, financiero, de capacitación y acceso a programas financieros de apoyo para la dotación de material y equipo;
XXXVII. Utilizar eficientemente los recursos financieros, equipos especiales, materiales y herramientas, potenciando racionalmente su uso y aprovechamiento;
XXXVIII. Emplear con eficiencia los recursos humanos de que disponga;
XXXIX. Promover la capacitación de la población en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos;
XL. Gestionar la dotación de equipos especiales, materiales y herramientas;
XLI. Promover la realización de foros, seminarios, exposiciones, campañas, etc., para la difusión de la cultura de la prevención del riesgo en el Municipio;
XLII. Mantener, conservar y crear mecanismos de protección a la población;
XLIII. Llevar a la práctica los planes de protección civil y estructurar sistemas de evaluación y control de los mismos;
XLIV. Brindar la capacitación a directivos, brigadistas e integrantes del Concejo Municipal de Protección Civil;
XLV. Solicitar a la Presidencia Municipal la declaratoria de estado de desastre y/o emergencia para el acceso a los recursos de los Fondos de Desastre Municipal, Estatal o Federal, según sea necesario;
XLVI. Integrar un padrón de organizaciones, personas, refugios, empresas y demás relevantes que coadyuve a la organización y movilización social en caso de emergencia;
XLVII. Integrar un padrón de organizaciones, personas, refugios, empresas y demás relevantes que coadyuve a la organización y movilización social en caso de emergencia; y
XLVIII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios le atribuyan, así como aquéllas que le asigne la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

ARTÍCULO 99.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras, a través de su titular, le corresponde adecuar, dirigir y supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos urbanos, para el desarrollo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, así como ejercer las atribuciones en materia de ordenamiento, planificación, administración, control, zonificación urbana y elaborar planes y programas de desarrollo urbano, obra pública y ecología, que consignan en favor de los Municipios la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras, a través de su titular, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Proponer medidas necesarias para la conservación, el mantenimiento y el mejoramiento urbano del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
II. La planeación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente del Municipio de Santa Cruz Amilpas;
III. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Oaxaca, y demás Leyes y Reglamentos relativos y aplicables al Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Cruz Amilpas.
IV. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias, llegando a emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos al Honorable Ayuntamiento para su estudio, análisis y resolución;
V. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente;
VI. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas a los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación;
VII. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
VIII. Supervisar el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de la construcción de fraccionamientos, participando en su recepción;
IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
X. Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
XI. Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;
XII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, ecología y protección ambiental, así como la consecuente utilización del suelo;
XIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias.
XIV. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, La Ley de Ingresos, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos relativos;
XV. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad; y
XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por el Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

CAPÍTULO NOVENO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Ecología a través de su titular, tendrá como funciones planear, operar y coordinar la realización de programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente y control de la contaminación visual, arbolado urbano, y emisión del ruido, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Formular, adecuar, dirigir y supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos urbanos, de equilibrio ecológico y protección ambiental para el desarrollo del Municipio;
II. Planear, coordinar y ejecutar de programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente del municipio de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
III. Fomentar la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;
IV. Definir y coordinar con las instancias municipales, públicas y privadas, los programas de reforestación, restauración y conservación para el rescate de áreas verdes deterioradas;

V. Participar coordinadamente con las autoridades federales y estatales competentes en materia de ecología; y
VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO
DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Dirección de Salud, aplicar los programas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santa Cruz Amilpas,
Esta área tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Promover y difundir programas de prevención y atención a la salud pública;
II. Inspeccionar sitios en que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando se encuentren fuera de riesgos sanitarios, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;
III. Expedir y verificar periódicamente las tarjetas de control sanitario y llevar el registro del Padrón de las y los sexoservidores asentados dentro del municipio;
IV. Realizar brigadas periódicas de orientación, control y empadronamiento de las y los sexoservidores en los establecimientos y lugares de ejercicio de la prostitución, observando la legislación y el respeto a los derechos humanos;
V. Detectar oportunamente enfermedades de trasmisión sexual en las y los sexoservidores inscritos en el padrón sanitario y en su caso establecer un programa de control y seguimiento para su atención ante las instancias médicas correspondientes;
VI. En coordinación con las autoridades estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, así como implementar campañas de detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, así como de prevención de adicciones;
VII. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia brindar atención, y en su caso, canalizar a las personas menesterosas y a los enfermos mentales a las instituciones competentes;
VIII. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y municipales en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina; y
IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS OFICINAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes oficinas:
I. Secretaría Particular;
II. Oficina de Comunicación Social; y,
III. Dirección Jurídica.
IV. Alcaldía Municipal
V. Unidad Técnica y de Transparencia

ARTÍCULO 104.- A la Secretaría Particular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar un seguimiento de la agenda de actividades públicas, oficiales y privadas de la Presidencia Municipal, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del Titular del Ejecutivo Municipal; asimismo informar en tiempo y forma de los cambios de estatus de cada una de las actividades a todos los actores involucrados en las mismas;
II. Atender a los ciudadanos y los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que soliciten audiencia con el titular de la Presidencia Municipal en la Oficina de Presidencia o en actos públicos;
III. Analizar, concentrar, clasificar y sintetizar la información prioritaria recibida en la Oficina de Presidencia por escrito, en audiencia, vía telefónica o por internet, para elaborar un acuerdo que le permita al titular de la Presidencia Municipal tomar una decisión veraz y oportuna, y dar el seguimiento necesario hasta la conclusión de los asuntos;
IV. Analizar, organizar y clasificar la correspondencia de la Presidencia Municipal y turnar al área competente para su atención y seguimiento;
V. Implementar, administrar y mantener actualizado un registro de las actividades oficiales realizadas por el titular de la Presidencia Municipal;
VI. Solicitar previamente a las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, tarjeta informativa del evento que lleven a cabo en los que asista el titular de la Presidencia Municipal; y
VII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 105.- La Oficina de Comunicación Social para el cumplimiento de sus funciones, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones según corresponda conforme a lo siguiente:
I. Definir y aplicar la política de comunicación e imagen de la Administración Municipal;
II. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas al Gobierno Municipal;
III. Difundir las políticas, programas, acciones, logros y planes del Gobierno Municipal mediante el instrumento correspondiente para tal fin;
IV. Mantener un diagnóstico permanente de la opinión pública respecto a la actuación del Gobierno Municipal y,
V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por la Presidencia Municipal; y

ARTÍCULO 106.- A la Dirección Jurídica a través de su titular, le corresponde analizar, dictaminar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Honorable Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del municipio, con otros municipios, con el gobierno estatal, dependencias, entidades, organismos descentralizados, organizaciones de participación estatal y fideicomisos; y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las autoridades municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio;
II. Tramitar las colaboraciones y las quejas que se interponen ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en contra de las autoridades municipales;
III. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al titular de la Presidencia Municipal los proyectos de reformas o adiciones a la misma, así como apoyar a las diversas áreas del Municipio en los proyectos de sus reglamentos;
IV. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones, Direcciones y demás dependencias administrativas;
V. Participar en la elaboración de proyectos de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios;
VI. Impartir cursos de actualización en materia municipal y derecho constitucional a las dependencias administrativas que así lo soliciten;
VII. Revisar los convenios o contratos que el municipio celebra con la Administración Pública centralizada o paraestatal de los niveles Federal y Estatal, así como con los Municipios, las personas físicas o morales;
VIII. Presentar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio del municipio;
IX. Dar asesoría en materia civil o mercantil y presentar las demandas correspondientes en defensa de los intereses del municipio;
X. Intervenir en los juicios laborales iniciados en contra del Honorable Ayuntamiento;
XI. Tramitar los recursos administrativos presentados por particulares que consideran han sido afectados en su interés jurídico por un acto emitido por autoridad municipal; y
XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 107.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política

SOLO LECTURA

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 108.- Las atribuciones del Alcalde Municipal, serán las señaladas en el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 109.- La Unidad Técnica y de Transparencia a través de su titular se encargará de:
I. Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas;
II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales dispongan;
III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deban de dirigirlas;
IV. Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, así como promover políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables; VII. Recibir y remitir al Instituto los recursos de revisión interpuestos por los particulares, a más tardar al día siguiente al que se reciban.
VIII. Registrar dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información, las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que no sean presentadas a través del citado sistema;
IX. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del instituto;
X. Realizar los trámites internos del sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, y proteger los datos personales;
XI. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros instrumentos de planeación y programación para las diversas áreas que integran la administración pública municipal;
XII. Integrar el seguimiento a las acciones que se deriven de los sistemas de información y estadística para dar cumplimiento a los objetivos, metas indicadores y líneas de acción propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo;
XIII. Proponer esquemas administrativos para que permitan la mejora continua e indicadores de gestión para evaluar periódicamente el desempeño de la administración pública municipal;
XIV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás instrumentos administrativos que correspondan en el ámbito de su competencia;
XV. Coadyuvar en la integración de la información para la elaboración de los informes de actividades y de gobierno y,
XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Presidencia Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio de Santa Cruz Amilpas se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 111.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a este.

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 112.- La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el municipio de Santa Cruz Amilpas, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

SECCIÓN SEGUNDA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO 113.- El Instituto Municipal de la Mujer es una dependencia de carácter especializado y consultivo, que se encarga de la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito municipal y promover la igualdad de género a través de la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; tiene como objetivo de implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia y adolescentes.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 114.- Los funcionarios y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Municipal que expida el Congreso del Estado; a este Bando y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por el Presidente Municipal, quien podrá actuar a través del área correspondiente, con:
I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público; y,
III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.
Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del titular de la Sindicatura Municipal en turno, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 115.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 116.- Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

COPIA FIDEDIGNA

ARTÍCULO 117.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los concejales, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.
ARTÍCULO 118.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal; los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 119.- El Honorable Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para ausentarse al desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 120.- Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos, y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que señale el propio titular de la dependencia de que se trate.

TÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- Los ciudadanos del municipio, por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las Dependencias o Institutos Municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana, se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II
EL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El Concejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliando en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV y revisando las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

ARTÍCULO 123.- El Honorable Ayuntamiento procurará que en la integración del Concejo de Desarrollo Municipal, se incluyan representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural.

TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 124.- Los habitantes del Municipio de Santa Cruz Amilpas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando de Policía, reglamentos y demás normatividad municipal.

En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo del permiso o autorización respectivo.

ARTÍCULO 125.- Todo tipo de pago de derechos, servicios, aprovechamientos y sanciones deberán de pagarse contra recibo expedido y requisado exclusivamente por la Tesorería Municipal, debidamente foliados y sellados.
Queda prohibido a todos funcionarios públicos municipal la expedición de cualquier recibo en virtud de que es facultad exclusiva de la Tesorería, y su contravención dará lugar a la responsabilidad penal o administrativa, según sea el caso.

ARTÍCULO 126.- La integración, actualización, permisos o autorizaciones, se podrán otorgar con la anuencia y aprobación del Ayuntamiento, previa inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento también podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios hasta por un periodo de un mes, pudiéndose renovar hasta por dos veces, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 128.- El derecho por la integración, actualización, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho a su titular para ejercer el giro para el que fue concedida, en los términos expresados en el documento que se expida, y serán válidos para el periodo en que se expida.
Los permisos o autorizaciones quedaran sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.
Es obligación del titular del permiso o autorización, colocarlos a la vista del público; asimismo renovarlo al término de su vigencia.

ARTÍCULO 129.- La actualización del permiso o autorización de las actividades señaladas en el presente Capítulo, será a petición de su titular previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá de realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, quedando cancelado en caso de no hacerlo en ese plazo. La autoridad municipal competente expedirá la constancia respectiva dentro del término de veinte días hábiles siguientes a su petición.
Solo por acuerdo la autoridad municipal competente se podrá autorizar cambio de domicilio, ampliación del giro, cambio del titular del permiso o autorización, ampliación del horario de funcionamiento, presentado solicitud por escrito y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable; una vez que se haya integrado el expediente, se turnará a la autoridad municipal competente para la determinación procedente.

ARTÍCULO 130.- La autoridad municipal competente en todo tiempo está facultada para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de la actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares.
La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de salubridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 131.- Corresponde solo al titular el usufructo de los derechos otorgados del permiso o autorización de que se trate. El cambio de titular de los derechos solo podrá hacerse previo consentimiento y autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- El permiso o autorización no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar o invadir la vía pública o los bienes que son de dominico público o uso colectivo.
En el caso específico los diversos pagos efectuados al Municipio amparado en recibos oficiales, en ningún caso podrán servir como autorización, ni creará ningún tipo de derechos.

ARTÍCULO 133.- No se otorgará ni se renovará permiso o autorización para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

Las restricciones a que se refiere el presente artículo también serán aplicables para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente áreas verdes, de donación o de uso común. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá el permiso o autorización de funcionamiento hasta el tanto no libere el área invadida.
Por lo que respecta a colectas hechas por Instituciones de beneficencia en la vía pública, estas deberán de contar con autorizaciones o permiso, y se solicitará el visto bueno de la Autoridad competente, el cual será encargado de realizar la investigación sobre la fe y legalidad de la Institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Cuando los permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o autorización de las autoridades Estatales, será indispensable su presentación ante la Autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 135.- La autoridad competente podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos que afecten el interés público, incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando de Policía, al reglamento respectivo y demás disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Los permisos, autorizaciones otorgadas a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrá siempre carácter de revocable y temporales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibida la venta a menores de edad cigarros, fármacos de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamentos o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 138.- Las actividades reguladas en el presente capítulo, que se lleven a cabo dentro del Municipio, se sujetará al horario aplicable en el respectivo reglamento y demás normas aplicables.
Quedan excluidos de este horario:
I. Agencia funerarias;
II. Estacionamientos, lavados y pensiones para automóviles;
III. Estaciones de radio y televisión;
IV. Farmacias;
V. Gasolineras y talleres de reparación de llantas;
VI. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios;
VII. Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
VIII. Imprentas y rotativas;
IX. Instituciones de atención de emergencias;
X. Servicios de grúas y de emergencia mecánica;
XI. Terminales de transporte terrestre y aéreo; y
XII. Tortillerías y panificadoras.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 139.- Para obtener la expedición de licencias o permisos y refrendos para operar los giros y establecimientos a que se refiere el presente Bando, deberá presentarse solicitud escrita ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, dirigida al titular de dicha área, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:
I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
II. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta;
III. Croquis de ubicación del local donde pretende establecerse;
IV. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 44 y 45 del Reglamento;
V. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
VI. Autorización sanitaria y uso de suelo;
VII. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo;
VIII. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpla con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias Municipales relativas a esta materia;
IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario;
X. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
XI. Copia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta, en su caso;
XII. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
XIII. Constancia de Uso de Suelo del establecimiento;
XIV. Original y copia de la Licencia Sanitaria;
XV. Original y copia del pago por concepto de Aseo Público;
XVI. Original y copia de la Constancia de Protección Civil;
XVII. Original y copia del Permiso por Anuncios y Publicidad, en su caso;
XVIII. Original y copia de la Licencia de Impacto Ambiental;
XIX. Para el caso de refrendo, la Licencia de funcionamiento del año anterior; y
XX. Los demás requisitos que establezca el Reglamento.
La licencia o permiso será expedida por cada establecimiento y por cada giro. Las Autoridades Municipales no realizarán el trámite a que se refiere el presente artículo si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el presente Bando.

ARTÍCULO 140.- Está prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de quinientos metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivas.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que expresamente determine la Autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO
COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 142.- La actividad reglamentada en este capítulo, requiere de permiso o autorización municipal.

ARTÍCULO 143.- Para efecto del presente Bando se entiende por ambulante, el que se ejerce en distintos lugares y que no tiene un lugar permanente, y que ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos, sean o no propiedad del Municipio, y que carecen de la más indispensable infraestructura para su adecuado funcionamiento.
Se equipará como ambulante, aquella persona que realice actividades mercantiles de cualquier tipo, ya sea móvil, en la vía pública, en puestos fijos o semifijos.

ARTÍCULO 144.- Las personas que ejerzan el comercio ambulante móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al reglamento correspondiente.
Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente Bando, reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 145.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante, el interesado deberá manifestar a la Autoridad municipal:
I. Expresar su nombre y generales;
II. Manifestar el grupo en que, por su actividad, pretende se le clasifique;
III. Indicar la mercancía con que desea comercializar;
IV. En su caso, el lugar donde practicará el comercio;
V. Expresar su sometimiento a las Leyes, reglamentos y disposiciones Municipales vigentes y las que en un futuro se expidan, así como los señalamientos que se formulen por las dependencias del Ayuntamiento;
VI. Manifestar también su sometimiento a las disposiciones del Código y Autoridades Sanitarias de las que debe

SOLO LECTURA

presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

ARTÍCULO 146.- Todos los establecimientos de venta de alimentos y comestibles y bebidas preparadas o envasadas de cualquier tipo, deberán satisfacer plenamente los requisitos de salubridad e higiene que señala la Legislación Sanitaria vigente y las demás leyes y Reglamentos que sean aplicables.

ARTÍCULO 147.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos, comestibles o bebidas deberá:

I. Utilizar uniforme con las características que señalan las Autoridades Sanitarias;

II. El mobiliario que utilice, deberá obstruir lo menos posible la vía pública y asegurar la limpieza absoluta de sus mercancías;

III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;

IV. Utilizar material desechable;

V. Los comerciantes fijos y semifijos, deberán de contar con los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes utilicen después de haber ingerido su contenido, mantener además permanentemente el aseo del lugar que ocupa su puesto y sus alrededores debiendo ocurrir a la boca de tormenta o alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho, evitando incluir cuerpos sólidos; y,

VI. Guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y la estufa que utilice y procurar todas las medidas de seguridad e higiene pertinentes.

ARTÍCULO 148.- En materia de permisos o autorizaciones para ejercer el comercio ambulante en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando, reglamento respectivo y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 149.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, fijo y semifijo en las principales vialidades del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine la Autoridad competente. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 150.- No se permitirá la colocación de ningún tipo de estructuras y mobiliarios en las calles, jardines, banquetas o camellones. En los casos de puestos semifijos deberán retirar sus estructuras al término de su actividad diaria.

ARTÍCULO 151.- El comercio a que se refiere este Capítulo, es aquél que se realiza en calles, plazas públicas, lugares públicos y locales abiertos. En el caso de cocheras, éstas podrán ser utilizadas solo cuando se ejerza el comercio en puestos semifijos. El comercio que se ejerce en los espacios abiertos públicos o privados se clasifica de la siguiente manera:

I. Comercio en vía pública:

a) Comercio ambulante: el que se ejerce en distintos lugares y que no tiene un lugar permanente, incluyéndose en éste al ejercicio comercial que se realiza por vendedores ambulantes, en automotores ligeros o carros de mano, cualquiera que sea el tipo de actos mercantiles que realicen y los productos que se expendan, siempre y cuando se ofrezcan de manera directa al público en general;

b) Comercio en puesto semifijo: La actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos o privados, de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

c) Comercio en puesto fijo: La actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos o privados, en un lugar, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un predio o finca de carácter público o privado; y,

d) Comercio por temporada: La actividad comercial en la vía pública, solo durante la celebración de fiesta patronal, tradicional o por acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e) Comercio en tianguis: La actividad comercial en la vía pública realizada por personas físicas que participan en grupo y de manera itinerante, en zonas espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

La Autoridad municipal podrá retirar o clausurar, según sea el caso, de los espacios abiertos públicos o privados, a los comerciantes ambulantes, a los comerciantes de puestos fijos, semifijos, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, siempre que no tengan permiso para realizar su actividad. En el caso de que se infrinjan las disposiciones aplicables, la Autoridad competente procederá a la revocación del permiso correspondiente. Cuando la Autoridad municipal compruebe que uno o varios particulares ocupan vialidades o espacios públicos abiertos para exhibición y venta de vehículos automotores o partes y accesorios, de manera cotidiana, previo dictamen de la Autoridad competente en el que funde y motive las medidas de seguridad pertinentes, procederá a retirarlos del lugar y depositarlos en los patios municipales a disposición de quien acredite la propiedad de los mismos. En caso de reincidencia, además del retiro, se aplicarán las multas que correspondan. En su caso, las mercancías y elementos retirados deberán quedar como garantía de las responsabilidades que les resulten.

ARTÍCULO 152.- Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios abiertos, públicos o privados, la Autoridad competente llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.

ARTÍCULO 153.- Los comerciantes que realicen sus actividades en espacios abiertos públicos o privados, y que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con licencia sanitaria expedida por las autoridades sanitarias correspondientes;

II. Los muebles y accesorios que se utilicen no obstruirán las arterias públicas, banquetas, áreas verdes, pasos peatonales o cualquier otro espacio público prohibido por este u otros Reglamentos; asimismo, permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías;

III. De preferencia se utilizará material desechable y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos. Cuando se trate de productos líquidos se tirarán en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima y a la mayor prontitud a efecto de evitar contaminación ambiental; está prohibido el desecho de cualquier producto sólido en las alcantarillas o bocas de tormenta;

IV. Estos comercios tendrán el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados, utensilios; y lavado de manos de sus clientes; y,

Guardarán la distancia necesaria entre los tanques, las estufas y quemadores que se utilicen, en base a las recomendaciones que al respecto emita la Dirección de Protección Civil, y los mantendrán en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general.

CAPITULO CUARTO
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 154.- Se requiere permiso o autorización, además de dictamen de Protección Civil y otros que son requeridos por diferentes Autoridades para la realización de bailes y conciertos públicos en lugares cerrados o abiertos, corridas de toros kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias atléticas, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de tocadiscos o cintas magnetofónicas en lugares públicos y en general los demás espectáculos públicos.

ARTÍCULO 155.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren de permiso o autorización.

ARTÍCULO 156.- Cuando el evento se celebre en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso; pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá de estar en un volumen moderado que no moleste a los vecinos o Instituciones cercanas. Si dicho evento ocupa

algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

ARTÍCULO 157.- En caso de que la Autoridad Fiscal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con el permiso o autorización emitido por la Autoridad competente, la Tesorería podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores.

ARTÍCULO 158.- Los permisos o autorizaciones otorgadas a los particulares para el aprovechamiento de bienes de dominio público o particular, tendrán siempre carácter de revocable y temporales.

ARTÍCULO 159.- Queda prohibida la expedición o venta a menores de edad, cigarros y cualquier tipo de bebida alcohólica espectáculos, eventos y similares con expedición o enajenación de bebidas alcohólicas.
En caso de espectáculos, eventos y similares con expedición o enajenación de bebidas alcohólicas deberán obtener su licencia, permiso o autorización de acuerdo al reglamento aplicable y demás normas.

CAPITULO QUINTO
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 160.- Los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales se sujetarán de acuerdo a su reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Los establecimientos comerciales podrán funcionar en horas extraordinarias siempre y cuando tenga la autorización de la Autoridad competente.
La autorización por el funcionamiento fuera del horario establecido, generará contribución de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 162.- La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico conjuntamente con la Tesorería Municipal, en todo tiempo está facultada para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de la actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares.

ARTÍCULO 163.- El personal que lleve a cabo funciones de inspección deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará acta circunstanciada de los hechos, debiendo observar las formalidades esenciales de procedimiento establecidas en la Ley de procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 164.- El personal encargado de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 165.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo anterior, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 166.- Cuando con motivo de una verificación la Dirección de Comercio detecte violaciones al Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

ARTÍCULO 168.- Es obligación de cualquier vecina o vecino y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata a la Presidencia Municipal, cualquier infracción al presente Bando, enviándole copia del mismo a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y a la Tesorería Municipal, a fin de que la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 169.- Las infracciones al presente Bando, motivarán el levantamiento de una acta circunstanciada en los términos del artículo 184 del presente bando, y del reglamento respectivo asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de tres días que comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se levante la diligencia, para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido a la Presidencia Municipal con copia a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y a la Tesorería Municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 170.- Los empresarios, comerciantes o titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio. La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 171.- El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado a la Dirección de Comercioy Desarrollo Económico, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de UMAS, para su debida notificación en términos de lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, y a la Tesorería Municipal para su cobro, quien se cerciorará sobre el cumplimiento de la sanción.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
MULTAS

ARTÍCULO 172.- Corresponde a la autoridad municipal, aplicar las sanciones correspondientes por la infracción o infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno u otros Reglamentos Municipales, así mismo, los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno u otros Reglamentos Municipales pueden llegar a un acuerdo de conformidad para la conmutación de la multa, arresto administrativo o trabajo comunitario.

COPIA FIEL

Las infracciones cometidas a las cuales se les podrán imponer una multa son las siguientes:

CONCEPTO

I. Escandalizar en la vía pública
II. Escandalizar en domicilio particular a petición de parte
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica
IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública
V. Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio
VI. Consumir, inhalar, fumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública
VII. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados
VIII. Incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.
IX. Negarse a pagar un servicio devengado
X. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso
XI. Grafiti en propiedades del municipio
XII. Tirar basura en la vía pública
XIII. Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización
XIV. Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)
XV. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión (discotecas)
XVI. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases
XVII. Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles
XVIII. Las sexoservidoras y sexoservidores que no acudan a su revisión médica en el día que les corresponde
XIX. Meseras y meseros que no cuenten con su constancia de manejo higiénico de alimentos vigente
XX. De las infracciones a las obligaciones generales:
a) Impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección
b) No presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la Autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos de manera extemporánea
c) Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores
d) Infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores
e) No enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará una multa
g) Queda prohibida dentro del territorio del Municipio, la actividad irregular de intermediación de servicios turísticos, llamado acarreo y a quién ejerza esta actividad acarreador, por no sujetarse y contrariar a las disposiciones legales municipales vigentes. Quien realice esta actividad, será sancionado por la autoridad municipal competente, con arresto de 36 horas y multa
h) Retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad municipal
i) Falsear información y datos a las autoridades fiscales
j) No refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos
k) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales
l) Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes
m) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares
n) No conservar la documentación comprobatoria durante el término no menor de 5 años. Asimismo, no conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución
o) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal
p) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del síndico municipal
XXI. Por violaciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales establecidos en el municipio:
No haber presentado aviso a la Autoridad municipal sobre:

a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal
b) El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal
c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales
d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso
e) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan
f) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia
g) Realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas
i) No ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia
j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquéllos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción
k) Permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares
l) Permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, se impondrá a los propietarios de estos establecimientos
m) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello
n) Vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo
o) Provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad municipal
p) Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente
q) Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad
r) Violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados
s) No tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización
t) Poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres
u) No colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad, de
v) Suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia
w) Impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento
x) No impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posea estupefacientes o drogas
y) No contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares
z) Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas
aa) Tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado
bb) No respetar la autorización del ayuntamiento para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro
cc) La desclausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no requiera de licencia
XXII. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:
a) Expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento
b) Expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito:
1. Miscelánea
2. tienda de auto servicio
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada
d) Vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva
e) No colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión

COPIA

f) Vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales
g) Alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma
h) Permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley
i) Suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia
j) Impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampare la revalidación del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento
k) No impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga
l) No contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares
m) Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas
n) Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente

o) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda
p) Tener habitaciones privadas, a excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado
q) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda
r) Por la desclausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas
s) Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores
t) Los casos de reincidencia por violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad
XXIII. En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:
a) Expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada
b) Permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado
c) Vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva
d) Vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales
e) Alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma
f) Vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar
g) Desclausura del establecimiento comercial
h) Los casos de reincidencia por violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad
XXIV. Por violaciones al reglamento de espectáculos públicos para el Municipio:
XXV.
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad municipal
b) No contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia
c) No contar con luces de emergencia
d) No mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos
e) Variación imputable al artista, del horario de presentación
f) Variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo
g) Alterar el programa de presentación de artistas
h) Haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público
i) Revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. para el ingreso a actos y espectáculos públicos
j) Falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro
k) Haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas
l) En instalaciones ambulantes donde se presenten espectáculos de manera eventual, como: circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento
m) Carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes
n) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles
o) Promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo
p) Vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad
q) Permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente
r) Permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de Espectáculos, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción
s) No tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio
t) Trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso
u) Trabajar con el permiso vencido
v) Molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia
w) Desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes
x) Impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública
y) Para el caso de músicos o cancioneros, por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres
z) Invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado
aa) Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle
XXVI. En materia de desarrollo urbano:
a) Generales
1. Ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro
2. Construir fuera de alineamiento
3. Violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada
4. Construir sobre volado
5. Realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente
6. Realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura
7. Realizar terracerías en predio por cada Metro cuadrado
8. Ocasionar daños a terceros
9. No cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca
10. Ocasionar daños a la vía pública
11. No respetar el dictamen de uso de suelo comercial
12. Ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo
13. Colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción
14. Por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado
15. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente
b) Obra menor:
1. Sanción por construcción de marquesina
2. Construcción de cisternas se sancionará por cada 5,000 litros
3. Construcción de barda se sancionará por metro lineal
4. Con construcción de obra menor se sancionará por metro cuadrado
c) Ampliación
1. Construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera, se sancionará por metro cuadrado
d) Remodelación:
1. Remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado, de
2. Remodelación de fachada se sancionará por metro cuadrado, de
e) Obra mayor
1. Se sancionará por construcción de muro de contención
2. Por construcción de casa habitación se sancionará por metro cuadrado
3. Construcción de bodega se sancionará por metro cuadrado
4. Construcción de edificio se sancionará por metro cuadrado
5. Construcción de departamento se sancionará por metro cuadrado
6. Construcción de local comercial se sancionará por metro cuadrado
f) Agua potable y drenaje sanitario
1. Hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario
XXVII. Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente:
a) Emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos

SOLO LECTURA

correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades
b) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas
c) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas
d) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos
e) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente
f) Realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente
g) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad
h) Contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública
XXVIII. En materia de salud:
a) Higiene personal:
1. No tener constancia de manejo de alimentos
2. No portar ropa sanitaria
3. No tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etcétera)
4. Tener uñas largas con esmalte y alhajas
5. Manipulación directa de alimentos y dinero
b) Higiene de los alimentos
1. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo; si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo
2. Expendio de productos a la intemperie
3. Mobiliario sucio
4. Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal, etcétera)
5. Alimentos descompuestos
c) Otros
1. No contar con registro sanitario
2. Aguas jabonosas y desechos
3. Letrinas insalubres
4. Sin botiquín de primeros auxilios
5. Inmueble en malas condiciones (mantenimiento y pintura del giro)
6. Sexo trabajadoras o sexo trabajadores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y libreto sanitario actualizado
7. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas
XXIX. En materia de Protección Civil:
a) Incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad
1. Inmueble de mediano riesgo
2. Inmuebles de alto riesgo
b) Por no contar con dictamen de protección civil
XXX. A giros establecidos en materia de salud
a) No contar con comprobante de fumigación
b) No contar con comprobante de lavandería
c) Tener personal sin ropa sanitaria
d) No contar con protector de hule en colchones
e) Impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección
f) Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios
g) Tener sanitarios sin implementos básicos
XXXI. Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según el alcoholímetro:
a) 0.08 a 0.39
b) 0.40 a 0.64
c) 0.65 a 0.89
d) 0.90 en adelante
XXXII. Administrativas por no contar con libreto o permiso en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas
a) Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos
b) Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido
c) Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad sin permiso
d) Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad con permiso vencido
e) Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario

ARTÍCULO 173.- Los conceptos establecidos en el artículo anterior se sancionarán y determinarán conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Santa Cruz Amilpas, en el momento de ser cometida la infracción o infracciones.

ARTÍCULO 174.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones al Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca , aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, sin perjuicio de que las autoridades fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente Titulo.

ARTÍCULO 175.- Para el caso de las infracciones de vialidad en el Municipio, serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:
I. Vehículo (V) más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de 4 o más ruedas;
II. Motocicleta (M) más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a motocicletas;
III. Ciclista (C) más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a ciclistas;
IV. Carro de Tracción (CT) más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humana o animal.
Las infracciones de Vialidad (Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas) a que se refiere el párrafo primero de este artículo se enlistan a continuación:

CÓDIGO CONCEPTO
VEHÍCULOS

V0011 Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes, de
V006 Por atropellamiento de personas que produzcan lesiones, de
V083 Por atropellamiento de personas que produzcan muerte, de
V241 Por intervenir en un choque como responsable y varias personas resulten lesionadas, de
V242 Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños, de
V002 Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía publica cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido
V003 Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente, de
V005 Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito, de
V274 Caída de personas del vehículo, de
V275 Por atropellamiento semoviente, de
V276 Por hecho de transito con un ciclista, de
V277 Colisión de vehículo contra objetivo fijo, de
V278 Accidente por volcadura, de
V007 Por usar irracionalmente las bocinas o escape e los vehículos, de
V243 Por usar innecesariamente el claxon, de
V008 Por conducir un vehículo sobre la isleta, camellón o sus marcas de aproximación, de
V009 Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar un crucero o al rebasar, de
V010 Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en “U”, de
V011 Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia, de
V012 Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos, de
V013 Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa, de
V014 Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público, de
V015 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva, de
V016 Por circular en sentido contrario, de
V017 Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos, de
V018 Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta, de
V019 Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra, de
V020 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo, de
V021 Por rebasar vehículos por el acotamiento, de
V022 Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta, de
V023 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación, de
V024 Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido, de
V025 Suficiente para permitir la maniobra sin riesgo, de
V027 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, de
V028 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua, de
V029 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando el vehículo cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase, de

SOLO LECTURA

V030 Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo, de
V031 Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que circulen por la calle a la que se incorpore, de
V032 Establecidas, de
V033 Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha, de
V035 Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma, de
V036 Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales, de
V037 Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente vial, de
V038 Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito, de
V039 Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección, de
V040 Por rebasar o adelantar a un vehículo ante una zona de peatones, de
V044 Por dar vuelta en un lugar prohibido, de
V045 Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila, de
V046 Por realizar reparto local sin guía de correspondiente, de
V206 Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros, de
V226 Falta de permiso para circular en caravana, de
V229 Por darse a la fuga, de
V239 Por adelantar el paso a vehículos uno a uno, de
V041 Por abastecer combustible con el vehículo en marcha, de
V042 Por efectuar en vía pública carreras o arrancones, de
V043 Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (Vehículos particulares), de
V044 Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad, de
V044 Por reincidencia, de
V045 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda los treinta días, de
V045 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda los treinta días, de
V045 Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida, de
V046 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que está sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, de
V247 Por permitir manejar a un menor de edad sin permiso correspondiente, de
V248 Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente, de
V249 Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente, de
V048 Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso, de
V050 Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta, de
V051 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas, de
V052 Por manejar sin precaución, de
V053 Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente, de
V279 Por transportar más pasajeros de los autorizados, de
V054 Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad correspondiente, de
V055 Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados, de
V056 Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción, de
V057 Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento, de
V058 Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados, de
V059 Seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo, de
V060 Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares, de
V061 Por no obedecer la señalización de protección a escolares, de
V062 Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización, de
V063 Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción, de
V064 Por conducir con aliento alcohólico,
V065 Por conducir en estado de ebriedad incompleto, de
V067 Por conducir en estado de ebriedad completo, de
V0305 Primer grado de ebriedad 0.40 a 0.64
V0306 Segundo grado de ebriedad 0.65 a 0.89
V0307 Mayor a tercer grado de ebriedad 0.90 en adelante
V0308 Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez, el monto del rubro respectivo
V0309 Por segunda vez, el monto del rubro respectivo
V0310 Por tercera vez, el monto del rubro respectivo
V068 Por manejar estando bajo los efectos de las drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez, de
V072 Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias, de
V073 Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los agentes viales, de
V250 Por proferir insultos a la autoridad de tránsito y vialidad, de
V0074 Por pasarse las señales rojas de los semáforos, de
V0075 Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo, de
V076 Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por hospitales, de
V077 Por circular donde existía restricción expresa para cierto tipo de vehículos, de
V078 Por circular con las puertas abiertas, de
V079 Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos, de
V251 Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente, de
V252 Por circular con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, de
V080 Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes
V081 Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo, de
V082 Por carecer de los faros principales o intermitentes, de
V086 Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede, de
V087 Por conducir un vehículo con exceso de velocidad, de
V201 Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir, de
V227 Por no detenerse a una distancia segura, de
V232 Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa, de
V233 Por falta de iluminación nocturna, de
V234 Por falta de luces de galibo o demarcadora, de
V235 Por traer faros en malas condiciones, de
V280 Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia, de
V283 Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias, de
V090 Emitir ostensiblemente humo o contaminantes, de
V093 Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo, de
V253 Tirar o arrojas escombro desde un vehículo, de
a) Equipo para vehículos:
V094 Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios, de
V095 Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga, de
V096 Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente, de
V097 Por carecer de llanta de refacción, de
V099 Por producir ruido excesivo, por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos, de
V100 Por carecer de alguno de los espejos retrovisores, de
V101 Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen, de
V103 Por no contar con extinguidor de incendios, de
V219 Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo, de
V220 Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor, de
V222 Luz baja o alta desajustada, de
V225 Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público, de
V026 Por circular con colores oficiales de taxis, de
V236 Sistema de freno de mano en malas condiciones, de
V237 Por carecer de silenciador de tubo de escape, de
V238 Limpia parabrisas en mal estado, de
V254 Por circular sin limpiadores durante la lluvia, de
V285 Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche, de
V104 Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse, de
V105 Por estacionarse en lugares prohibidos, de
V106 Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería, de
V107 Por estacionarse en esquina de la bocacalle, de
V108 Por estacionarse en más de una fila, de
V109 Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses, de
V110 Por estacionarse frente a la entrada de un vehículo excepto la de su domicilio, de
V111 Por estacionarse en sentido contrario, de
V112 Por estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel, de
V113 Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad, de
V114 Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta personas discapacitadas, de
V115 Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados, de
V116 Por permitir el acceso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermítete, de
V117 Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios, de
V118 Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, de
V123 Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente, de

SOLO LECTURA

V125 Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo, de
V127 Por estacionar el vehículo sobre las banquetas, o camellones, jardines u otras vías públicas, de
V202 Por estacionarse en cajones para personas discapacitadas, de
V207 Por abandonar vehículos en la vía pública, de
V228 Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales, de
V132 Por circular sin ambas placas, de
V256 Por circular con placas ocultas, de
V257 Por circular con placas ilegales, de
V135 Por no portar tarjeta de circulación correspondiente, de
V137 Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas,
V140 Por conducir sin el permiso provisional para transitar, de
V258 Por circular con documentos falsificados, de
V294 Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas, de
V295 Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país, de
V148 Por no obedecer las señales preventivas, de
V149 Por no obedecer las señales restrictivas , de
V150 Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento, de
V153 Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba, de
V154 Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas, de
V155 Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso,
V156 Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior, de
V157 Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta,
V160 Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios, de
V162 Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería, de
V163 Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga, de
V164 Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes, de
V165 Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente, de
V166 Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión
V168 Por circular en las vía públicas a más velocidad dé la que se determine en los señalamientos respectivos, de
V169 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha, de
V170 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones, de
V171 Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación, de
V177 Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto, de
V179 Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito, de
V180 Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base, de
V181 Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible, de
V182 Por hacer reparaciones en la vía pública, de
V183 Por no transitar por el carril derecho, de
V185 Por no respetar las rutas y horarios establecidos, de
V187 Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada, de
V189 Por transportar más pasajeros de los autorizados, de
V297 Por circular con las puertas abiertas, de
V192 Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos, de
V192 Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto, de
V193 Por no respetar las tarifas establecidas, de
V259 Por no portar la tarifa oficial visible en el interior el vehículo, de
V260 Por alterar las tarifas autorizadas, de
V194 Por exceso de pasajeros o sobrecupo, de
V200 Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo, de
V265 Por conducir el taxi sin capuchón, de
V266 Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo, de
V268 Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo, de
V270 Por circular con vehículo sin la razón social, de
V272 Por transportar personas en la parte superior de la carga, de
V273 Por no .cumplir con el servicio de ruta, de
M001 Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes, de
M002 Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido, de
M003 Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito, de
M004 Por conducir sobre una Isleta, camellón o sus marcas de aproximación, de
M005 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar, de
M006 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en “U” , de
M007 Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público, de
M008 Por circular en sentido contrario, de
M009 Por río ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta, de
M010 Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta, de
M011 Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento, de
M012 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo, de
M013 Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra, de
M014 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación, de
M015 Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido, de
M016 Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya, clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo, de
M018 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, de
M019 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua, de
M020 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase, de
M021 Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, de
M022 Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen, de
M023 Por conducir sin la licencia o. permiso específico para et. tipo de unidad, de
M076 Por reincidencia, de
M024 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días, de
M077 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días, de
M078 Por conducir sin tarjeta de circulación, de
M025 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, de
M027 Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones, de
M029 Por manejar sin precaución, de
M030 Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente, de
M031 Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados, de
M034 Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción, de
M035 Por conducir en estado de ebriedad, de
M036 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos, de
M037 Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias, de
M038 Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes viales, de
M039 Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos, de
M040 Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, de
M074 Por no circular por el centro del carril, de
M042 Por estacionarse en lugares prohibidos, de
M043 Por estacionarse en más de una fila, de
M044 Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio, de
M045 Por estacionarse en sentido contrario, de
M046 Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, de
M047 Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, de
M048 Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma, de
M049 Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, de
M050 Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores,
M051 Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, de
M054 Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre cuando se encuentre circulando de noche, de
M055 Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes, de
M056 Por circular sin placas
M058 Por no portar la tarjeta de circulación
M062 Por no obedecer las señales preventivas
M063 Por no obedecer las señales restrictivas
M064 Por no obedecer la señal de alto, baja o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal, de
M065 Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento, de

COPIA FIELDE LA

M066 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso, de
M067 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha, de
M068 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones,
M069 Por viajar más personas de las autorizaciones en la tarjeta de circulación
M070 Por sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública, de
M073 Por realizar actos de acrobacia, de
C001 Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite, de
C002 Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes viales,
C003 Por no respetar las señales de los semáforos, de
C004 Por circular sin preocupación en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, de
C005 Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones
C006 Por no cumplir con las disposiciones de seguridad, de
C009 Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía publica
V211 Por accidente por otro vehículo en marcha, de
V212 Por accidente con vehículo estacionado, de
V065 Por conducir en estado de ebriedad
V068 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 176.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 177.- La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por la Presidencia Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 178.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.
El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá a la Sindicatura Municipal para su admisión y resolución.

ARTÍCULO 179.- El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:
I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la Cabecera Municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
b) El acto o actos administrativos que se impugnan y número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad emisora de los mismos;
c) Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
d) Hechos que originen la impugnación;
e) Agravios que le cause el acto impugnado;
f) Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados;
g) En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos;
h) En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados; y
i) En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.
II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:
a) El documento en que conste el acto impugnado;
b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente;
III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;
IV. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular, y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán las probanzas que fueron admitidas, mandando prepararse las que así sean necesarias para su debido desahogo, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y
V. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes para que formulen y presenten sus alegatos por escrito, y una vez concluido dicho término, ante el Juzgado Contencioso Administrativo que tramita el recurso, se turnarán los autos del expediente en que se actúa al Síndico para que dicte la resolución final.
En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 180.- El recurso de revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:
I. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba o de las documentales que se enuncien en el recurso;
II. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo; y
III. Cuando, dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 181.- Se desechará por improcedente el Recurso:
I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
IV. Contra actos consentidos expresamente, y
V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo;

ARTÍCULO 182.- Será sobreseído el Recurso cuando:
I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Falte el objeto o materia del acto respectivo, y
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 183.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:
I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:
a) Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;

b) Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
c) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
d) Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
e) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
f) Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
g) Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.
II. Sea procedente el recurso;
III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y
IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 184.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el Recurso Administrativo de revocación; una vez sustanciado éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 185.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 186.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el titular de la Presidencia Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren, para su validez y cumplimiento, de la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento, el Juez Calificador y demás servidores municipales, recibirán por sus servicios los sueldos que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 188.- Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 189.- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento, titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y los demás servidores públicos municipales, tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Particular del Estado.

ARTÍCULO 190.- En los demás casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales que afecten los intereses generales, se consideran promulgados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, podrán publicarse también en lugares públicos, para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno abroga El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I; y 68, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y para su debida promulgación se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del presente Bando de Policía y Gobierno, DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

“DOY FE”

C. María Erika Cruz García
Secretaria Municipal

.

SOLO LECTURA